

- Selectiva N° 051-2011-MPC, Concurso Oferta, Primera Convocatoria para la elaboración del referido expediente técnico y ejecución respectiva.
3. Que, con fecha 20 de diciembre de 2011, se suscribió el Contrato de Obra N° 043-2011-MPC-ADS, entre la Municipalidad Provincial de Canchis (la Municipalidad) y el Consorcio Cusco (el Contratista). Así, de conformidad con la Cláusula Séptima (Inicio de plazo contractual) de dicho contrato, con fecha 07 de junio de 2012, el Contratista inicia la obra.
 4. Es menester resaltar que, con fecha 13 de julio de 2012, mediante Carta N° 006-2012/C.Q.Z./Contratistas Generales/S.R.L, el Contratista comunicó a la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable (EMPSSAPAL) que se estaba desarrollando la obra "Mantenimiento de SSHH e instalación eléctrica en el Parque Cecilia Túpac Amaru de la provincia de Canchis - Sicuani" por lo cual se solicitaba el cambio de tubería de ½" a 1 1/2".
 5. Posteriormente, a través de Carta S/N, de fecha 22 de agosto de 2012, el Contratista solicitó a EMPSSAPAL, la ampliación y/o cambio de tubería de ½" a 2" debido a que la tubería con la que contaba el parque no era adecuada para el normal funcionamiento de los fluxómetros. Asimismo, se solicitó autorización para la conexión de la tubería de desagüe de los SSHH del parque hacia la calle Manuel Callo Zevallos, ya que era imposible alcanzar la calle Bolognesi.
 6. Por otro lado, mediante Carta N° 018-2012/C.C./Consorcio Cusco de fechas 06 de setiembre de 2012 (recibida por la Gerencia de Infraestructura) y 07 de setiembre de 2012 (recepción en Mesa de Partes), en aplicación del Art. 41° del D. L.N° 1017 - Decreto Legislativo que aprueba la *Ley de Contrataciones del Estado* (Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, penúltimo párrafo), los Arts. 200° (Causales de Ampliación de Plazo) y 201° (Procedimiento de Ampliación de Plazo) del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, el Contratista solicitó al Supervisor de Obra, la ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 30 días calendarios.
 7. La solicitud se realizó en función a los cambios climáticos negativos/adversos (caso fortuito) y a los atrasos por pago de valorizaciones y adelantos directos (fuerza mayor), lo cual fue consignado oportunamente en los asientos N°s 97 y 100 del Residente de Obra, de fechas 21 y 23 de agosto de 2012.
 8. A ello, habría que añadirle la demora injustificada en la respuesta de EMPSSAPAL, lo cual configura claramente una situación no imputable al Contratista y totalmente ajena al ámbito de control de ésta.
 9. Con fecha 07 de setiembre del 2012, después de casi 02 (dos) meses de haber presentado nuestra primera solicitud a EMPSSAPAL, en virtud de nuestros múltiples e insistentes requerimientos verbales en las oficinas de dicha empresa, mediante Carta N° 208-2012-G.G./EMPSSAPAL, recién nos responde, señalando lo siguiente:



CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO

Yon Escobar Alvarado
ABOGADA EN CUSCO
CONCILIADORA REG. 2873
CONCILIADORA ESP. FAMILIA REG. 2875

10. "Sugerencia: La infraestructura de servicios higiénicos del parque Cecilia Túpac Amaru debe contar con una cisterna para acumular agua potable en horas de menor consumo (noche).
11. Conclusión: no es posible aceptar una acometida de 2 Pulg. Si no, solamente de hasta un máximo de 3/4 de Pulg. Para así poder evitar problemas posteriores de falta de baja de presión de servicio de agua potable". (el subrayado y la cursiva son nuestros).
12. En atención al documento precedente, el residente deja constancia en el cuaderno de obra, respecto de una imperiosa y justificada prestación adicional para la construcción de un tanque cisterna y el sistema de bombeo (y así conseguir la presión necesaria para el funcionamiento del sistema hidráulico), a efecto de lograr el objetivo principal del contrato, puesto que, en ningún momento (desde el requerimiento inicial), se consideró contar con un cisterna y un hidroneumático o similar.
13. El residente asimismo, solicita a la supervisión se pronuncie respecto a la situación descrita (la cual evidentemente implica partidas adicionales), dado que ésta No se ha producido por causas atribuibles al Contratista, sino a la respuesta negativa y tardía de EMPSSAPAL. Por ello, el residente señala la necesidad que la Municipalidad adopte las medidas adecuadas de inmediato. (Ver Asientos de Cuaderno de Obra, N°s 123 y 124 de fechas 11 y 12 de setiembre de 2012)
14. Con fecha 12 de setiembre de 2012, a través de Carta N° 020-2012/C.C./Consortio Cusco, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41° del D.L. N° 1017 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, penúltimo párrafo), los Arts. 200° (Causales de Ampliación de Plazo) y 201° (Procedimiento de Ampliación de Plazo) del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista solicitó la ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 32 días calendarios. Al respecto, el Supervisor señaló en el Asiento N° 125 del Cuaderno de Obra, que dicha solicitud de ampliación sería evaluada.
15. El sustento técnico y legal para dicho pedido lo constituye el hecho que en la fecha señalada, la entidad no había notificado aún resolución alguna respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (configurándose la Fuerza Mayor). A ello habría que agregarle, la demora injustificada en la respuesta de EMPSSAPAL, así como las exigencias de éste que requieren de partidas adicionales (Causas no atribuibles al Contratista).
16. Con fecha 21 de setiembre de 2012, vía Carta No 21-2012/C.C./Consortio Cusco, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41° del D.L. N° 1017 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, penúltimo párrafo), los Arts. 200° (Causales de Ampliación de Plazo) y 201° (Procedimiento de Ampliación de Plazo) del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del



CENTRO DE CONCILIACION DEL CUSCO
Yoni [Signature]
YONILACAC
CONCILIADORA REG. 0078
CONCILIADORA ESP. N° 1474 (REG. 2170)

Estado, el contratista solicitó al Supervisor la ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 20 días calendarios.

17. La justificación técnica y legal se encuentra en que a la fecha señalada, la entidad todavía no había notificado resolución alguna respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (configurándose la Fuerza Mayor). A ello habría que agregarle, la demora injustificada en la respuesta de EMPSSAPAL, así como las exigencias de éste que requieren de partidas adicionales (Causas no atribuibles al Contratista).
18. Con fecha 25 de setiembre de 2012, a través de Carta N° 024-2012/C.C./Consortio Cusco, habiéndose vencido el plazo (el 23 de setiembre de 2012), sin que la Municipalidad emita pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación del Plazo Parcial N° 01 (por 30 días calendarios), en concordancia con lo establecido en el Art. 201° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Contratista comunica a dicha entidad que se ha consentido la ampliación del referido Plazo, en aplicación del silencio administrativo.
19. Cabría destacar que, en la medida que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido el plazo en el que la Entidad debe emitir y notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación del plazo contractual presentada por el contratista, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del informe en el cual el inspector o supervisor opina sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo -el cual en el presente caso vencía el 23 de setiembre de 2012-, precisando que de no emitir y notificar la respectiva resolución en dicho plazo, la solicitud se considerará concedida o aprobada automáticamente y, por tanto, ampliado el plazo contractual.
20. Posteriormente, mediante Carta N° 29-2012/C.C./Consortio, de fecha 27 de setiembre de 2012, el Contratista reiteró que se había consentido la referida ampliación, al haberse excedido los términos legales establecidos y, dado que no había pronunciamiento alguno de la Municipalidad, la obra se encontraba técnicamente paralizada.
21. Con fecha 02 de octubre de 2012, a través de Carta N° 032-2012/C.C./CONSORCIO CUSCO, el Contratista solicitó a EMPSSAPAL la ampliación y/o cambio de tubería de agua de $\frac{1}{2}$ a $\frac{3}{4}$ Pulgadas (conforme señaló la citada empresa en su comunicación). Asimismo, se reiteró el pedido de autorización para la conexión de la tubería de desagüe hacia la Calle Manuel Callo Zevallos.
22. Finalmente, puesto que la Municipalidad no ha emitido comunicación alguna respecto a las cartas indicadas en los numerales 12 y 13 del presente documento, vía Carta N° 033-2012/C.C./Consortio Cusco, de fecha 03 de octubre de 2012, el Contratista, con la mejor predisposición y buena fé, comunica que solicitará una conciliación.
23. Por lo que, solicitan obligación de hacer consistente en establecer nueva fecha de culminación de obra conforme al Contrato N° 043-2011-MPC-ADS.



DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

Determinar lo siguiente:

- El tiempo y la forma de la ampliación de plazo para la ejecución de la actividad "MANTENIMIENTO DE LOS SS.HH. E INSTALACION ELECTRICA EN EL PARQUE CECILIA TUPAC AMARU PROVINCIA DE CANCHIS - SICUANI"
- Reanudar los trámites administrativos, valorizaciones y otros documentos paralizados por la controversia existente.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

1. Es acuerdo común de las partes que por toda ampliación de plazo (1, 2,3 y 4) solicitada por el CONSORCIO CUSCO, se otorgar una ampliación de plazo por cuarenta y nueve (49) días naturales, el mismo que se computara a partir del 10 de setiembre hasta el 29 de octubre del presente año.
2. El Contratista Consorcio Cusco se compromete expresamente a la entrega de la obra concluida en fecha 29 de octubre del presente año.
3. El Contratista CONSORCIO CUSCO renuncia expresamente a los mayores gastos generales que pudiesen haberse generado a raíz de la paralización de la ejecución de la actividad antes descrita; así como la que pudo haberse generado por la ampliación de plazo; máxime que la misma es fundamento vital para arribar a la presente conciliación.
4. Los trámites administrativos, valorizaciones y otros documentos paralizados a raíz de la controversia existente se reanudarán a partir de la suscripción del acto conciliatorio.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto Yoni Baca Alvarado, con Registro del C.A.C.N° 5156, Abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Artículo 1° del decreto Legislativo N°1070, concordado con el Artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día veinticinco del mes de octubre del año 2012, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 041-2012, la misma que consta de seis (06) páginas.



CENTRO DE CONCILIACION DEL CUSCO

Yoni Baca Alvarado
Yoni Baca Alvarado
ABOGADA C.A.C. N° 5156
CONCILIADORA REG. 26308
CONCILIADORA ESP. FAMILIA REG. 2875

CENTRO DE CONCILIACION DEL CUSCO

Av. Machupicchu N° F-1, Urb. Manuel Prado
Cusco - Perú
Teléfono: (51-84) 431534
www.concilia-arbitra.com

CONSORCIO CUSCO
JOSÉ ANTONIO PALOMINO QUISPE
D.N.I. N° 24715731

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
GUSTAVO ENRIQUE BELLIDO ALARCON
D.N.I. N° 29626675



CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO

Yoni Baca Alvarado
ABOGADA/CAG. N° 5198
CONCILIADORA REG. 26868
CONCILIADORA ESP. FAMILIA REG. 2876

ABOG. FREDY NIME MONTESINOS VELASQUEZ

ING. GUILLERMO ABAD PALOMINO BURGOS